

---

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SOBRE EL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, POR PARTE DE SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A., Y DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2015**

**FOE/D TSA/005/16/NET TV**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D<sup>a</sup>. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D<sup>a</sup>. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 10 de noviembre de 2016

Visto el expediente relativo al procedimiento sobre el **control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas** FOE/D TSA/005/16/NET TV, por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A. y dirigido a comprobar el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al **Ejercicio 2015**, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

**Primero.- La obligación de financiación anticipada de obra europea**

El apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA) establece que los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva que emitan películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y

series de animación, de una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción, están obligados a contribuir a la financiación anticipada de las mismas con el 5% de los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en que emiten estos productos.

Las inversiones deberán realizarse en las obras anteriormente señaladas, si bien no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Como mínimo, el 60% de la obligación de financiación deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género. De este importe el 60% deberá dedicarse a películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España y de éste, el 50% se aplicará a obras de productores independientes. Los prestadores que emitan en exclusiva o en un porcentaje superior al 70% de su tiempo total de emisión anual un único tipo de contenidos, podrán materializarla invirtiendo solamente en este tipo de contenidos.

### **Segundo.- Sujeto de la obligación**

La SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A. (en adelante, NET TV) es un licenciatario que emite los canales de televisión en TDT en abierto DISNEY CHANNEL y PARAMOUNT CHANNEL, estando sujetos todos ellos a la referida obligación.

### **Tercero.- Declaración de NET TV**

Con fecha 31 de marzo de 2016 tuvo entrada el informe de cumplimiento, presentado por el representante de NET TV, correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2015 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeas y españolas impuesta por la LGCA, y desarrollada por el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de esta obligación.<sup>1</sup>

El informe de cumplimiento presentado consta de los siguientes documentos:

- Formulario electrónico cumplimentado por la sociedad indicando la financiación efectuada.
- Copia de las cuentas anuales de NET TV, correspondientes al ejercicio 2014, debidamente auditada por la firma auditora **[CONFIDENCIAL]**, y

---

<sup>1</sup> De conformidad con lo establecido en la Disposición transitoria única del Real Decreto 988/2015 citado, será de aplicación a este procedimiento la regulación establecida en el Reglamento aprobado por Real Decreto 1652/2004, de 9 de julio, a aquellas operaciones realizadas con anterioridad al día 8 de noviembre de 2015, cuando la aplicación del Real Decreto 988/2015 suponga una restricción de derechos del operador obligado.

con acreditación fehaciente de su depósito en el registro mercantil de Madrid el 30/03/2016 con **[CONFIDENCIAL]**.

- No se aporta copia de los contratos de ninguna obra.

#### **Cuarto.- Requerimiento de información**

En relación con dicha documentación, y con objeto de confirmar los datos incluidos en su relación de obras financiadas, se requirió el 4 de julio de 2016 a NET TV, que explicara por qué la cuantía de ingresos declarada no coincide con la que figura en la página **[CONFIDENCIAL]** de las Cuentas Anuales, así como la presentación de los contratos y las fichas técnicas de una selección de obras, realizada mediante muestreo.

#### **Quinto.- Contestación de NET TV**

Con fecha 26 de julio de 2016 NET TV ha presentado escrito en el que aporta:

- Explicación de por qué la cuantía de ingresos declarada no coincide con la que figura en la página **[CONFIDENCIAL]** de las Cuentas Anuales, lo que se explicará más adelante, en el apartado sobre la verificación de los ingresos.
- Contratos y fichas técnicas de las obras solicitadas.

El transcurso del tiempo para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.5.a) de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo, LRJPAC).

#### **Sexto.- Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales**

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 3 de agosto de 2016 y, de conformidad con lo señalado en el párrafo 11 del art. 5.3 de la LGCA se solicitó el correspondiente Dictamen preceptivo al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA. A tenor del artículo 42.5 c) de la LRJPAC, se suspendió el plazo del procedimiento, dado que se trata de un informe preceptivo y necesario para la resolución.

### **Séptimo.- Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales**

Con fecha 8 de septiembre de 2016 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión el dictamen preceptivo del ICAA de fecha 2 de septiembre de 2016, en el que señala su conformidad con lo recogido en el informe preliminar.

### **Octavo.- Informe preliminar**

Con fecha 12 de septiembre de 2016, de conformidad con el artículo 84 de la LRJPAC, se notificó de manera telemática a NET TV el informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas, incoado a NET TV y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida por el art. 5.3 de la LGCA, relativa al ejercicio 2015. NET TV tuvo acceso a la notificación el 13 de septiembre.

### **Noveno.- Alegaciones de NET TV al Informe preliminar**

Con fecha 29 de septiembre de 2016 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de NET TV por el que presentaba las alegaciones al Informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual notificado el 12 de septiembre de 2016, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 apartado 2 de la LRJPAC.

Las alegaciones de NET TV serán tratadas en el cuerpo de la presente Resolución.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero.- Habilitación competencial**

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia; en adelante LCNMC, establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

Por su parte, el artículo 9.1 de la LCNMC, relativo a la *“competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual”*, señala que la CNMC controlará el cumplimiento por los prestadores del servicio de comunicación televisiva de cobertura estatal, y por los demás prestadores a los que le sea de aplicación, de las obligaciones relativas a la financiación anticipada de la producción de obras europeas en los términos del artículo 5 de la LGCA.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de NET TV de la obligación prevista en el artículo 5.3 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y en los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

### **Segundo.- Procedimiento y normativa aplicables**

El presente procedimiento se rige por lo establecido en el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas cuya entrada en vigor se produjo el día 8 de noviembre de 2015.

No obstante lo anterior, de conformidad con la Disposición Transitoria Única del citado Real Decreto, relativa al “Régimen transitorio para el ejercicio correspondiente al año 2015”, ejercicio analizado en la presente Resolución, que establece que este *“real decreto sólo será de aplicación a las operaciones realizadas con anterioridad a su entrada en vigor en tanto no suponga una restricción de derechos de los prestadores obligados a la financiación anticipada de la producción europea”*, en el presente procedimiento se aplicará el Reglamento aprobado por Real Decreto 1652/2004 a aquellas operaciones analizadas en la medida en la que la aplicación del Real Decreto 988/2015 pueda suponer una restricción de los derechos del operador obligado con respecto a la situación en la que se encontraría de aplicarse el Reglamento de 2004.

### **Tercero.- Objeto del procedimiento**

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el grado de cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del NET TV, en el ejercicio 2015, según lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA.

### **III. VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN**

A continuación se indican los elementos de la declaración presentada por NET TV que han dado lugar a observaciones, que fueron recogidas en el Informe preliminar, así como las alegaciones presentadas por el prestador y la valoración que realiza esta Sala sobre las mismas.

### **Primera.- En relación con los ingresos**

En las Cuentas Anuales figuraba inicialmente la cuantía global de **[CONFIDENCIAL]**, que incluía los ingresos desglosados (en euros) de la siguiente manera:

#### **[CONFIDENCIAL]**

NET TV expone en su declaración que en esta tabla se incluyen los ingresos de canales **[CONFIDENCIAL]**, los cuales cesaron en su emisión los días 7 y 14 de febrero de 2014 como consecuencia de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo **[CONFIDENCIAL]**, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, **[CONFIDENCIAL]**. Por este motivo, dado que la sentencia supuso la pérdida para NET TV de estos dos canales de televisión, ninguno de ellos pudo emitir durante el ejercicio 2015 (periodo que abarca este procedimiento) contenidos con antigüedad inferior a siete años, tal y como exige el artículo 5.3 de la LGCA, no estando por ende sometidos a la presente obligación.

En consecuencia, estos dos canales deben ser detraídos del cómputo global de ingresos, lo que arroja una cifra de ingresos de **[CONFIDENCIAL]**. Hay que resaltar que NET TV había declarado una cifra de ingresos de **[CONFIDENCIAL]**, la cual ha reconocido posteriormente que no es la correcta y cuya declaración fue debida a un error humano. Se acepta esta explicación dado que las cantidades auditadas por la firma de auditoría **[CONFIDENCIAL]** y que figuran en la página **[CONFIDENCIAL]** de las Cuentas Anuales, una vez detraídas las cantidades correspondientes a los canales **[CONFIDENCIAL]**, ascienden a la cuantía de **[CONFIDENCIAL]**, cifra final que debe tomarse como generadora de las subsiguientes obligaciones de financiación europea para el ejercicio 2015.

### **Segunda.- Carácter temático**

En su escrito de alegaciones, NET TV pone de manifiesto que, en su declaración del 31 de marzo así como en las declaraciones de ejercicios anteriores, debe ser considerado prestador temático, a tenor de que las emisiones de los canales bajo responsabilidad suya superan el 70% del tiempo de emisión de largometrajes para el caso de PARAMOUNT CHANNEL y series para el caso de DISNEY CHANNEL.

Tras haber contrastado esta información con los datos existentes en esta sede de la CNMC, aportados por la empresa **[CONFIDENCIAL]**, se llega a la conclusión de que, efectivamente, PARAMOUNT CHANNEL ha emitido largometrajes en un porcentaje de **[CONFIDENCIAL]** sobre el total de emisiones. No obstante, DISNEY CHANNEL tan solo ha emitido series en un porcentaje de **[CONFIDENCIAL]** sobre el total de emisiones (si se suman las series de ficción **[CONFIDENCIAL]** y de animación **[CONFIDENCIAL]**).

Calculando la media aritmética de ambas proporciones se observa que se alcanza un porcentaje de **[CONFIDENCIAL]**, inferior al **[CONFIDENCIAL]** necesario para que un prestador sea considerado temático. Por lo tanto NET TV no puede ser considerado prestador temático en el ejercicio 2015.

### **Tercera.- En relación con las inversiones declaradas**

En cuanto a las inversiones declaradas, NET TV, al igual que en ejercicios anteriores, no realiza inversiones directamente, sino que son las empresas de los canales que emite NET TV las que suscriben en su nombre los contratos de inversión, en concreto, THE WALT DISNEY COMPANY IBERIA S.L. y PARAMOUNT CHANNEL ESPAÑA S.L.U. A este respecto se recuerda que la primera es accionista de NET TV, concretamente ostenta el **[CONFIDENCIAL]** de las participaciones.

En el informe preliminar se mencionó que, tras revisar los contratos de las inversiones declaradas como realizadas por NET TV en 2015, habían resultado todas ellas computables con una ligera subsanación. En el contrato de la serie **[CONFIDENCIAL]** no se apreciaba la cuantía indicada, además, había sido celebrado por VIACOM INTERNATIONAL INC., la misma empresa y el mismo contrato que aparece en la declaración de VIACOM. También se añadió que, a diferencia de lo que sucede en otros contratos celebrados por ambos prestadores que también han sido declarados por NET TV en el presente ejercicio, y a los que se adjunta una declaración en la que el Director General de VIACOM INTERNATIONAL MEDIA NETWORKS ESPAÑA S.L.U., expone los porcentajes que ha invertido cada uno de los prestadores respecto a la cuantía total -y que luego se ratifica en el contrato-, para el caso de la inversión en la serie **[CONFIDENCIAL]** no se aportaba dicho documento. Siendo por ende imposible verificar que los **[CONFIDENCIAL]** se encuentran incluidos en la inversión conjunta que VIACOM INTERNATIONAL INC realiza en dicha serie y que asciende a **[CONFIDENCIAL]**. Por este motivo, esta inversión resultó inicialmente no computable.

En las alegaciones NET TV aportó la declaración del **[CONFIDENCIAL]** en la que se especificaba que la empresa matriz VIACOM INTERNATIONAL INC., había invertido **[CONFIDENCIAL]** (que al tipo de cambio de fecha del contrato, 1 euro = 0,7028 libras, ascendía a **[CONFIDENCIAL]**) en la serie británica **[CONFIDENCIAL]** de la siguiente manera:

- **[CONFIDENCIAL]** declarados por VIACOM INTERNATIONAL MEDIA NETWORKS ESPAÑA S.L.U., inversión que también aparece en la declaración de este prestador resultando, por lo tanto, correcta la cuantía.
- **[CONFIDENCIAL]** declarados por PARAMOUNT CHANNEL ESPAÑA S.L.U., empresa que gestiona el canal PARAMOUNT CHANNEL, en nombre de NET TV, responsable editorial de dicho canal, y a efectos del

cumplimiento de la obligación de financiación prevista en el artículo 5.3 de la LGCA.

Se observa claramente que la suma de [CONFIDENCIAL] y [CONFIDENCIAL] arroja un resultado de [CONFIDENCIAL], exactamente la cuantía que aparece en la página seis del contrato. La obra resulta por lo tanto computable.

Respecto a la obra [CONFIDENCIAL], declarada hace dos ejercicios y de la que no se tenía constancia de su realización, se ha aportado documento de registro que acredita finalmente su realización.

#### **Cuarta.- En relación con la aplicación de la financiación efectuada en el ejercicio siguiente o en el inmediatamente anterior**

En sus alegaciones, NET TV manifiesta su disconformidad con la elección del importe de 20% de la financiación total obligatoria para las aplicaciones de las financiaciones efectuadas en el ejercicio siguiente o en el anterior. A este respecto, considera que, de acuerdo con el artículo 21 del nuevo Real Decreto 988/2015 y con la Disposición Transitoria Única de éste, sería de aplicación el 40% y no el 20%, ya que éste último porcentaje supone una restricción de derechos del prestador, solicitando por consiguiente una rectificación en este sentido.

Es necesario recordar que el artículo 21.1 del Real Decreto estipula lo siguiente:

*Una parte de la financiación realizada durante un ejercicio podrá aplicarse al cumplimiento de la obligación en el ejercicio siguiente o en el inmediatamente anterior, siempre y cuando en dichos ejercicios hubiera déficit y la financiación realizada a considerar en el ejercicio distinto del de aplicación no supere el cuarenta por ciento de la obligación de financiación que corresponda al ejercicio en que se aplique.*

Con el nuevo Real decreto 988/2015, las compensaciones interanuales de excedentes solo se efectúan en caso de que el ejercicio beneficiario, aquél que recibe el dinero, haya arrojado un resultado final deficitario. Para este caso, NET TV obtiene superávit en todas sus obligaciones por lo que no es posible aplicar el artículo 21.1 del nuevo Real Decreto. Sí procede, en cambio, aplicar el Reglamento de 2004 dado que para la compensación del 20% no se exigía que el ejercicio beneficiario (aquél que recibe el dinero) hubiera arrojado un resultado deficitario. Por lo tanto la alegación de NET TV no puede ser aceptada.



#### IV. FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO

A continuación se presenta la inversión realizada por NET TV, el cumplimiento de la obligación, los resultados correspondientes al ejercicio anterior 2014, así como la aplicación de los mismos a la luz de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de 2004 y 21 del Real Decreto 988/2015, al que se ha acogido de manera expresa NET TV.

##### Primera.- En relación con la inversión realizada por NET TV

NET TV declara haber realizado una inversión total de 2.065.000 € en el ejercicio 2015, que coincide con la cifra computada por esta Comisión según se desglosa en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada	Financiación Computable
1. Cine lengua originaria española durante la fase de producción.	1.840.000 €	1.840.000 €
11. Series europeas durante la fase de producción.	225.000 €	225.000 €
<b>TOTAL</b>	<b>2.065.000 €</b>	<b>2.065.000 €</b>

##### Segunda.- Cumplimiento de la obligación de financiación

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración realizada por NET TV, el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2015 resultante es el siguiente:

###### Ingresos del año 2014

- Ingresos declarados y computados .....23.221.359,00 €

###### Financiación computable en obra europea

- Financiación total obligatoria .....1.161.067,95 €

- Financiación computada .....2.065.000,00 €

- **Excedente** .....**903.932,05 €**

###### Financiación computable en películas cinematográficas

- Financiación obligatoria .....696.640,77 €

- Financiación computada .....1.840.000,00 €

- **Excedente** .....**1.143.359,23 €**

###### Financiación computable en cine en lengua española

- Financiación total obligatoria .....417.984,46 €

- Financiación computada .....1.840.000,00 €

- **Excedente** .....**1.422.015,54 €**

###### Financiación en obras de productores independientes

- Financiación total obligatoria .....208.992,23 €

- Financiación computada .....1.840.000,00 €

- **Excedente** .....**1.631.007,77 €**

### **Tercera.- Respecto a la aplicación del excedente**

El artículo 21 del Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre (BOE del 7 de noviembre) establece que...*una parte de la financiación realizada durante un ejercicio podrá aplicarse al cumplimiento de la obligación en el ejercicio siguiente o en el inmediatamente anterior, siempre y cuando en dichos ejercicios hubiera déficit y la financiación realizada a considerar en el ejercicio distinto del de aplicación no supere el cuarenta por ciento de la obligación de financiación que corresponda al ejercicio en que se aplique.*

Además y siguiendo la línea del Reglamento anterior, en el apartado 2 se indica que...*el prestador obligado señalará expresamente en su informe de declaración previsto en el artículo 14 su intención de acogerse a lo dispuesto en el apartado anterior.* Finalmente, la Disposición Transitoria Única del citado real decreto dispone su aplicación siempre y cuando no suponga una restricción de derechos del prestador obligado, en los siguientes términos... *Lo establecido en este real decreto sólo será de aplicación a las operaciones realizadas con anterioridad a su entrada en vigor en tanto no suponga una restricción de derechos de los prestadores obligados a la financiación anticipada de la producción europea.*

Por otra parte, el artículo 8.2 del Reglamento de 2004 establecía que *no obstante, atendiendo a la normal duración de los procesos de producción, una parte de las inversiones realizadas durante un ejercicio podrá aplicarse al cumplimiento de la obligación en el ejercicio siguiente o en el inmediatamente anterior, con la condición de que la financiación realizada en ejercicio distinto del de aplicación no podrá superar el 20 por ciento de la obligación de inversión que corresponda en el ejercicio que se aplique*". Además, en el apartado 3 se indica que *"en este caso, el operador señalará expresamente en su informe de cumplimiento su intención de acogerse a lo dispuesto en el apartado anterior"*.

NET TV solicitó expresamente en su escrito de declaración la aplicación de los excedentes reconocidos en el ejercicio anterior al presente ejercicio analizado. Teniendo en cuenta que para la aplicación de los excedentes producidos en el ejercicio anterior cuando, a su vez, en este ejercicio se producen también excedentes, la aplicación del Real Decreto 988//2015, supondría una restricción de los derechos del operador obligado, procede acceder a lo solicitado y aplicar los excedentes producidos en el ejercicio de 2014 al ejercicio 2015 en los términos establecidos en el Reglamento aprobado por Real Decreto 1652/2004, de 9 de julio.

### **Cuarta.- Aplicación de los resultados de 2014**

El **ejercicio 2014** se había resuelto reconociendo a NET TV la existencia de excedente en las siguientes partidas:

- **608.190,77 €** en la obligación general de invertir el 5% en obra europea (en películas cinematográficas, película y series para televisión, documentales y series de animación europeos).
- **467.199,90 €** en la obligación de destinar un determinado porcentaje a la financiación anticipada en la producción de películas cinematográficas.
- **714.319,94 €** en la obligación de destinar un determinado porcentaje a la financiación anticipada en la producción de películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España.
- **899.659,97 €** en la financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes.

La aplicación de los señalados excedentes conlleva:

En relación con la obligación general de invertir en obra europea, NET TV en este ejercicio 2015 tenía la obligación de invertir 1.161.067,95 €, así el límite del 20% supone 232.213,58 €. Dado que NET TV había generado un excedente en el ejercicio 2014 sobre esta obligación de 608.190,77 €, podrá destinar el 20% de la obligación, es decir, 232.213,58 € a su cumplimiento en el ejercicio 2015. De dicha aplicación parcial, resulta que NET TV en relación con esta obligación en el ejercicio 2015 ha generado un excedente de **1.136.145,63 €**, correspondiente al excedente reconocido en 2014 con la limitación del 20% mencionada, más la cantidad que ha invertido de más en este ejercicio 2015.

Respecto a la obligación de invertir en películas cinematográficas europeas la cantidad a la que está obligada a invertir NET TV en el ejercicio 2015 es de 696.640,77 €, por lo que el límite del 20% supone 139.328,14 €. Dado que NET TV había generado un excedente en el ejercicio 2014 sobre esta obligación de 467.199,90 €, podrá destinar el 20% de la obligación, es decir, 139.328,14 € a su cumplimiento en el ejercicio 2015. De dicha aplicación parcial, resulta que NET TV en relación con la obligación de invertir en películas cinematográficas europeas en el ejercicio 2015 ha generado un excedente de **1.282.687,37 €**, correspondiente al excedente reconocido en 2014 con la limitación del 20% mencionada, más la cantidad que ha invertido de más en este ejercicio 2015.

Respecto a la obligación de invertir en películas de cinematografía en alguna de las lenguas españolas la cantidad a la que está obligada a invertir NET TV en el ejercicio 2015 es de 417.984,46 €, por lo que el límite del 20% supone 83.596,88 €. Dado que NET TV había generado un excedente en el ejercicio 2014 sobre esta obligación de 714.319,94 €, podrá destinar el 20% de la obligación, es decir, 83.596,88 € a su cumplimiento en el ejercicio 2015. De dicha aplicación parcial, resulta que NET TV en relación con la obligación de invertir en películas cinematográficas en alguna de las lenguas españolas en el ejercicio 2015 ha generado un excedente de **1.505.612,42 €**, correspondiente

al excedente reconocido en 2014 con la limitación del 20% mencionada, más la cantidad que ha invertido de más en este ejercicio 2015.

En relación con la obligación de financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes la cantidad a la que está obligada a invertir NET TV en este ejercicio 2015 es de 208.992,23 €, por lo que el límite del 20% supone 41.798,44 €. Dado que NET TV había generado un excedente en el ejercicio 2014 sobre esta obligación de 899.659,97 €, podrá destinar el 20% de la obligación, es decir, 41.798,44 € al cumplimiento de la misma en el ejercicio 2015. De dicha aplicación parcial, resulta que NET TV en relación con esta obligación en el ejercicio 2015 ha generado un excedente de **1.672.806,21 €**, correspondiente al excedente reconocido en 2014 con la limitación del 20% mencionada, más la cantidad adicional que ha invertido en este ejercicio 2015.

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de películas cinematográficas, películas y series para televisión, documentales y series de animación europeos en el ejercicio 2015, SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A. **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente de 1.136.145,63 €**

**SEGUNDO.-** Respecto de su obligación prevista en el párrafo tercero, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas en el ejercicio 2015, SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente de 1.282.687,37 €**

**TERCERO.-** Respecto de su obligación prevista en el párrafo cuarto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de la producción de películas cinematográficas en el ejercicio 2015 en alguna de las lenguas oficiales en España, SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente de 1.505.612,42 €**

**CUARTO.-** Respecto de su obligación prevista en el párrafo quinto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes en el ejercicio 2015, SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente de 1.672.806,21 €**

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual a los efectos que proceda y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.